

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 6 07 0 21

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-033327

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 43660 de 28 de agosto de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de septiembre de 2009, bajo el número 07-033327-00005-0000, el señor Martín Cabeza Galindo en calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la misma.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Reconoce el recurrente que "el expediente estuvo en el despacho de esa entidad por más del tiempo establecido para solicitar petición de efectuar examen de registrabilidad. Lo anterior obedeció a que desconocía el procedimiento correspondiente, ya que en varias oportunidades requerí vía telefónica a esa entidad, a través de la línea gratuita nacional, acerca del estado del proceso y los asesores telefónicos de allí no me suministraban luces o guía sobre el procedimiento a seguir, limitándose a decir que se encontraba dentro del trámite que podía tardar hasta tres (3) años.

"Por otro lado, y en razón a que en meses pasados sufrí un atentado dentro de un intento de atraco, me encontré incapacitado al haber recibido un impacto de bala en un hombro, lo cual me mantuvo durante cerca de un año fuera de actividades laborales y/o comerciales.

"Que en virtud de que se es conciente del no depósito de los dineros y el no haber solicitado oportunamente el examen respectivo, estoy aportando junto a este recurso la constancia del pago del dinero correspondiente a fin de que se proceda a realizar el paso siguiente a saber el examen de fondo para determinar si la invención es patentable."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

60702

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 60702

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-033327

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "Arroz saborizado, caracterizado por ser... recubierto con saborizante sintético o natural,..." (ver folio 4)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud el 02 de abril de 2007, la misma se publicó el 28 de noviembre de 2008, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 598 y, por tanto, el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 28 de mayo de 2008. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 43660 del 28 de agosto de 2009 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial "no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."

Al impugnar la decisión adoptada reconoce el recurrente que el expediente estuvo en el Despacho de esta Entidad por "más del tiempo establecido para solicitar petición de efectuar examen de registrabilidad. Lo anterior obedeció a que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 6 0 7 0 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-033327

desconocía el procedimiento correspondiente, ya que en varias oportunidades requerí vía telefónica a esa entidad, a través de la línea gratuita nacional, acerca del estado del proceso y los asesores telefónicos de allí no me suministraban luces o guía sobre el procedimiento a seguir, limitándose a decir que se encontraba dentro del trámite que podía tardar hasta tres (3) años."

Como bien sabe el recurrente, quien además de solicitante es abogado, no puede constituir justificación válida en este caso para no pedir el examen de patentabilidad de su solicitud el alegar ignorancia o desconocimiento del procedimiento aplicable. Máxime si en la propia constancia de publicación que se anexa al expediente se anota expresamente que "Dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486/2000." (ver folio 15)

Tampoco constituye justificación válida el no haber obtenido información telefónica sobre el trámite adelantado, por cuanto si bien es posible lograr alguna información vía telefónica no es este el procedimiento a seguir ni la conducta a adoptar por el interesado quien debe estar atento a todo el desarrollo de su solicitud ante la Oficina nacional. Por lo demás, no se trata simplemente de mantener algún interés frente a la solicitud sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración o fije para cada momento la legislación sobre patentes de acuerdo con el procedimiento establecido.

La publicación de las solicitudes, como se dijo, se da en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la cual es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en la biblioteca de la Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico.

Así las cosas, habiéndose publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 598 del 28 de noviembre de 2008, contados seis meses desde la publicación de la misma, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, tampoco se pagó la tasa establecida para tal fin, razón por la cual, la Oficina reitera la consideración de abandono de la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

Con relación a la supuesta incapacidad del solicitante que lo inhabilitara para adelantar el trámite correspondiente no está acreditada en el expediente dicha circunstancia incapacitante. No hay en este caso certificación médica que permita inferir que el solicitante estaba imposibilitado de tal manera que no pudiera en un plazo como el señalado atender a lo necesario para el normal transcurso de su solicitud, es decir para pedir el examen de patentabilidad y efectuar el pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{Nº} 6 0 7 0 2;

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-033327

respectivo; de suerte que no se haya configurado ninguna razón de fuerza mayor que impida el cumplimiento de lo que corresponde al solicitante.

Por lo anterior, no encuentra la Oficina que sea del caso revocar la decisión adoptada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 43660 del 28 de agosto del 2009, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

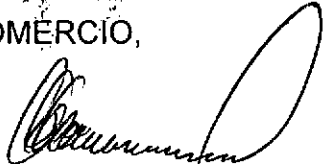
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Martín Cabeza Galindo, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

27 NOV. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Martín Cabeza Galindo
Carrera 44 No 76 – 30, Local 101
Barranquilla (Atlántico).

W